

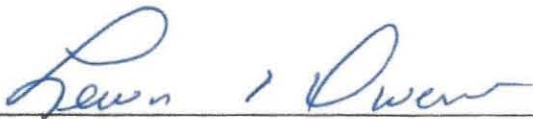
A1004

Sección 504 Política contra la Discriminación basada en Handicap y Procedimiento de Queja

De acuerdo con 24 CFR Sección 8, Nondiscrimination based on Handicap in federally assisted programs and activities of the Department of Housing and Urban Development, La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, en su forma enmendada (29 U.S.C. 794), y la Sección 109 de la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974, en su forma enmendada (42 U.S.C. 5309), el Condado de Val Verde que emplea a quince o más personas por la presente adopta las *siguientes* políticas y procedimientos:

1. Discriminación prohibida. Ninguna persona calificada de otra manera con discapacidades en los Estados Unidos, únicamente por razón de su discapacidad, será excluida de la participación en, se le negarán los beneficios de, o ser objeto de discriminación bajo cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera federal del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD).
2. El Condado de Val Verde no discrimina sobre la base de discapacidad en la admisión o el acceso a, o tratamiento o empleo en, sus programas y actividades de asistencia federal.
3. Los materiales o publicaciones de reclutamiento del Condado de Val Verde incluirán una declaración de esta política en 1.
4. El Condado de Val Verde tomará medidas continuas para notificar a los participantes, beneficiarios, solicitantes y empleados, incluyendo aquellos con visión o audición deteriorados, y sindicatos u organizaciones profesionales que posean negociaciones colectivas o acuerdos profesionales con los destinatarios que no discrimine sobre la base de discapacidad en violación de 24 CFR Parte 8.
5. Para las personas con discapacidad auditiva y visual elegibles para ser atendidas o susceptibles de ser afectadas por el programa TxCDBG, el Condado de Val Verde se asegurará de que se les proporcione la información necesaria para entender y participar en el programa TxCDBG.
6. Quejas y quejas
 - a. Cualquier persona que crea que ha sido objeto de discriminación por motivos de discapacidad puede presentar una queja bajo este procedimiento. Es contra la ley que el Condado de Val Verde tomar represalias contra cualquier persona que presente una queja o coopere en la investigación de una queja.
 - b. Las quejas deben dirigirse a: Juanita Barrera, Directora de Recursos Humanos, Palacio de Justicia del Condado de Val Verde, 3a Planta, 400 Pecan Street Del Rio, Texas 78840 (830) 774-7543, quien ha sido designada para coordinar los esfuerzos de cumplimiento de la Sección 504.

- c. Una queja debe presentarse por escrito o verbalmente, contener el nombre y la dirección de la persona que la presenta, y describir brevemente la supuesta violación de las regulaciones.
- d. Una queja debe presentarse dentro de los treinta (30) días hábiles después de que el reclamante tenga conocimiento de la presunta violación.
- e. Una investigación, según proceda, seguirá a una presentación de una queja. La investigación será llevada a cabo por Juanita Barrera, Directora de Recursos. Las investigaciones informales pero exhaustivas darán a todas las personas interesadas y a sus representantes, si las hubiera, la oportunidad de presentar pruebas pertinentes para una queja.
- f. Juanita Barrera, Directora de Recursos Humanos, emitirá una determinación por escrito sobre la validez de la queja y la descripción de la resolución, en su caso, y se enviará una copia al reclamante con quince (15) días hábiles después de la presentación de la queja cuando sea posible.
- g. El coordinador de la Sección 504 mantendrá los archivos y registros del Condado de Val Verde relativos a los expedientes de quejas.
- h. El reclamante puede solicitar una reconsideración del caso en los casos en que no esté satisfecho con la determinación/resolución descrita en f. La solicitud de reconsideración debe presentarse al Condado de Val Verde dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la determinación/resolución por escrito.
- i. El derecho de una persona a una resolución pronta y equitativa de la queja presentada en virtud del presente no se verá afectado por la búsqueda por parte de la persona de otros recursos, como la presentación de una queja de la Sección 504 ante el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos. La utilización de este procedimiento de reclamación no es un requisito previo para la búsqueda de otros recursos.
- j. Estos procedimientos se interpretarán para proteger los derechos sustantivos de las personas interesadas, para cumplir con las normas apropiadas del debido proceso y asegurar que el Condado de Val Verde cumple con la Sección 504 y las regulaciones de HUD.



Lewis G. Owens Jr.
Juez del Condado de Val Verde

10 de noviembre de 2020

Fecha